

De orden el Consejo remitió a V. el adjunto expedien-
te compuesto de veintidos folios, formado a representación
del Corregidor interino de la Ciudad de Santo Domingo
de Lacahada, sobre mala veración de los caudales de la
obra pía que, para dar estudio a pobres fundó en la Villa de
Canillas D.º Fructo de Trujillo a fin de q. disponi-
endo esa R.ª Chancillería q. el Corregidor de dicha Ciudad
ejecutase el informe y diligencias q. le están encargadas
acuerde, en vista de todo, las providencias que estime conve-
nientes; cuidando y promoviendo este asunto el fiscal de V.
en este Real; y en su recibo me dara V. aviso para ponerlo
en noticia del Consejo. Dios. que a V. m. a. Madrid 20. de
Marzo de 1790. = D.º Pedro Escobedo de Arriera- Señor Presi-
dente de la Real Chancillería de Valladolid.

En vista de todo, y habiendo alegado las partes y el
fiscal, se dio la sentencia al tenor siguiente.

Atento a los autos y meritos del proceso y este
dho. pleyto y causa, fallámos q. debemos y absolver y abolve-
mos, y damos por libre al referido Conde de Herbias de la
demanda y acción puesta contra él por el referido Marques
de Cinimela; y, en su consecuencia, debemos declarar y
declararnos injusta y maliciosa la delación hecha por este
en el Real Consejo en 6. de octubre de 1789, y que no puede
ni debe ofender, en manera alguna, al honor estimación y
buen concepto del Conde. Condenámos al citado Mar-
ques en todas las costas originadas en esta causa al mismo
Conde, y al Consejo Procurador Sindico General de la Villa
de Canillas; y así bien le multámos en trescientos ducados
aplicados para penas de Cámara y gastos de Justicia. Y
por lo que resulta de los testimonios de los folios 282. y
320. vta. de los autos que, a pedimento de dicho Marques,
dio abusando de su oficio en este, y faltando a la verdad

en aquel el Escribano Mannel Antonio Brabo, le suspendamos de oficio de tal Escribano por un año, y multámosle en cien Ducados tambien aplicados a penas de camara y gastos de Justicia: y le apencibimos que, si en lo sucesivo incurriese en semejantes excoos, sera castigado con todo rigor. Y prevenimos al Corregidor Comisionado que, quando las partes pidan los autos para interuir sus pretensiones no les niegue su audiencia como lo ha hecho en estos autos. Y por esta nuestra sentencia Definitiva asi lo pronunciamos y mandamos. Valladolid 24. de Julio de 1755. = Señores = Alonso = Muñoz = Lafarga = Herrera = Soanes = Jures = Moya = Secretario de esta causa D. Francisco Nicolas Treza vella Real Chancilleria de Valladolid.

En vista de tan cruel sentencia dada contra el Marques de Caximela, sin embargo de haber acudido plenamente la mala vexacion de los caudales de la obra pia, y que ni por el actual Conde, ni por su Padre se ha cumplido con una, siquiera, de quantas condiciones previene la fundacion. Y teniendo presente lo que despues se dice, como tambien que el fiscal de S. M. no ha promovido, el asunto como se le encarga por dha orden, ni duplicado de la sentencia, ni tampoco el Marques, no obstante de la notoria injusticia de esta por sospechar su equivocacion. se la confirmacion en revista; se pregunta y si habra algun recurso, y enq. termino se ha de entablar para ante la Real persona, solicitando que dhos autos vayan al Consejo, de donde dimana la comision dada a la Chancilleria.

Se pregunta, a mas, ¿si, no habiendo lugar a aquel Recurso, se podra introducir algun otro y en que modo, siempre que la condenacion de costas que se ha hecho, se entienda (como se presume la quieren entender) no solo de las procerales, sino tambien de las personales, y que el Conde y el Consejo

de Camillas pongan en sus cuentas partidas inmoderadas y
y excesivas de los gastos q. hayan hecho, pues, siendo así,
y q. dho. Señores paren por todo, como pararian, sin duda
por la ciega pasión al Conde, esta pronto el Marques
Cintruena a introducir y seguir qualquiera recurso, pa-
ra evitar se le agravia mas, y q. se acabe y ultraje hasta
el ultimo grado su honor.

Para responder a las consultas se hace forzoso pre-
venir los puntos siguientes, omitiendo otros muchos que resul-
tan en el proceso justificados por el Marques.

La representación al Sr. Conde el Conde, en razón
de la mala verificación de los condados de la obra-pia de
Camillas, y q. es Patrono el Conde, y fundó el Maestre de
Campo D. Juan.º Manno y Zurriaga para pobres huérfanos
y Estudiantes, se remitió a Madrid para presentarla
a los SS. el Real Consejo, con fecha 6.ª de Octubre de 1787.

Razon verídica que se ha tomado oy 5.ª de Octubre
de 1785.

1.º Hemeterio Duenas, vecino de Camillas, q. ha sido, algu-
nos años, de Justicia, tiene manifestado a D. Domingo Ruiz
natural de aquella, y vecino de Meranco, como a amigo
y en confianza, que algunas quientas de la citada obra-pia
se formaron y firmaron por el y por otros convecinos q.
habian sido de Justicia, en la Juaserma el año de 1790,
a q. asistió D. Josef Romero, Administrador del Conde,
y dio a cada uno por su trabajo diez reales v.º, cuyas quientas
se hallaban escritas de puno y letra de dho. Romero.

2.º Simón y Briones, vecino y arquitecto en S.ª Millan
hizo el armario para cubrir la Arca de fierro que se puso
por archivo de la obra-pia en Camillas en el año de 1790, cuyo
tiempo tiene dado recibo. Y habiéndole recomendado a que
ha falado a la verdad, responde que no se acuerda.
En dha. fabrica de Armario trabajó tambien otro

arquitecto, que oy se halla averundado en la Villa de
Matuse; pero este no dio recibo.

3.^o Manuel Castro, vecino, y herrero en Canas, compuso
dha Arca de fierro en el año 1790. por lo merecido
mo y julio publicamente: dio recibo en Canas anticipa-
do de los merecidos el año anterior 1789. Los testigos
de como dha composicion por el herrero fue en el año
1790. son Bernardo Perez, Joaquin Moreno, Mar-
cos de Mabe, el Beneficiado y Cura Parroco de Canas,
y D.ⁿ Manuel Perez, vecinos todos de esta. El referido tron-
coso en las quientas que dio en 30. de Diciembre 1789.
en data los recibos el arquitecto y herrero; y que se
convenia que se diexen despues anticipando la fha. y
convingiente, el grande.

4.^o La citada Arca de fierro la paró desde Marabos
y en un Caballo, el lacayo del Conde, Antonio de nacion
frances, atravesando por Atropa a Canas, en donde la
dejó el Herrero para componerla en el mes de Mayo
1790. Y habiendole preguntado para q.^e era aquello
que llevaba, respondió ser el archibo q.^e llevaba a com-
poner, para poner en la casa de Canillas.

5.^o El Conde de Herbias, habiendole estrechado a que
pusiera de manifesto todas las quientas de la obra p.^a
de todo el tiempo que él y su padre habian sido Parro-
cos, presentó tan solamente las de su tiempo, expresan-
do en uno de sus escritos no tenia mas en su poder
que presentar. Y sin embargo, despues de algunos meses
salio haciendo presentacion de otra quienta, con titulo
de general, satisfaciendo con ella a todas sus faltas (bien
que ni aun de ese modo pudo conseguir su intento, como
resulta de autos), y solo sobre su firma, sin documen-
tarla mas que con unos simples recibos dados por
diferentes sujetos con parcialidad y sospechosos. Fuera

que por una parte pudo formarlo a su gusto el Conde. y
lo mismo puede hacer qualquiera; y por otra debió presentarlo
ante.

6.^o En el año de 1765. en q.^a se hizo el Inventario de bienes
por muerte de D.ⁿ Inigo Manro, Padre del actual Conde, com-
ta el autor q.^a quedo debiendo a la obra pia sesenta mil mrs.
ta y dos. r.^{os} q.^a debio repartir en su tiempo en dotaciones
con arreglo a la fundacion, segun lo q.^a habia cabimiento,
a lo q.^a faltó enteramente el Conde, pues se le adjudicó para
pago de aquella cantidad mucho mas miles de r.^{os} previen-
dose q.^a la indicada representacion fue relativa tanto al
tiempo del citado D.ⁿ Inigo, como al del Conde: y q.^a este no
vivido hoy sesenta mil r.^{os} hasta q.^a se le excedió por el
Marques, formando a su gusto la citada guerra y general
despreciable por todos titulos.

7. En los autos de dho pleyto resulta que, habiendo redimi-
do cierto sugeto un censo q.^a tenia contra si, y a favor de la
obra-pia, cuyos reditos pagaba a dos y medio por ciento,
lo tomó el mismo Conde al respecto de real y medio: q.^a
fue buen modo de mudar por la obra-pia.

8.^o Tambien resulta que el Conde agregó a esta
ciertas heredades, en termino de Salpierre, sin preceder va-
luacion por Peritos, y haciendo por si propio en mas de doce
mil reales; lo q.^a no pudo hacer sin preceder facultad real.
por ser de los Pueblos q.^a llaman de la Soga por privilegio
real; e igualm.^{te} q.^a agregó tambien, para cubrir los alcances,
un furo de diez y ocho mil y mas reales, sin acreditar
tenia cabimiento, ni estar convenientes sus reditos, aunque
se solicitó varias veces por el Marques; cuya agregacio-
nes son posteriores a la delacion q.^a hizo este, como apa-
rece el proceso.

9.^o Se justifica tambien en este que dá por de la

obra pía diez y ocho mil reales q.^e dice tiene en su poder el Conde para fabricar unas casas que tiene ajustadas, quando debian estar en Depósito de la obra pía, segun lo dispone la fundacion; ungo modo resatisfacer a esta es bien ridiculo.

En medio de todas estas circunstancias y de otras q.^e aparecen el proceso contra el Conde y que cada una por si era bastante para declarar por justa y justísima la queja del Marques de Caximela, se ha dado la sentencia q.^e queda indicada en grave perjuicio de este, y contra su honor y estimacion.

Nota { Los tres primeros capitulos, aunque en realidad ciertos, son dificiles de probar porq.^e los hijos lo negaban abiertam.^{te} por ser vasallos y dependientes del Conde; pero los demas y otros de igual consideracion son evidentes.

La Representación hecha por el Marques de Torremocha contra el Conde de Heredia en razon de la mala versacion de los caudales de la Obra pía de Carillas de que es Patrono, y fundó el Sr. de Campo D.º Fran.º Manro y su amigo para Pobres Huérfanos y Estudiantes Pobres se remitió a Madrid para presentarla a los S.ºs del Consejo con fecha de 6 de octubre el 1789 años =

1.º Patron verídica tomada el 5 de octubre el 1795 = Criterio Duennas vecino de Carillas que ha sido algunos años de Justicia tiene manifestado a D.º Domingo Ruiz natural de esta villa el vecino de Alarico como Patrono y Amigo y en confirmación que algunas Quermas de la citada Obra pía se formaron y firmaron por él y otros Convecinos que han sido de Justicia en la Quermas del año del 1790, a que asistió Josef Tronoso su Administrador, quien dio por este trabajo Diez r. de vellón a cada uno de los que firmaron, estas Quermas se hallaran de letra de Tronoso =

Simón de Briones vecino Arquitecto en S.º Millán hizo el Armario para cubrir el Arca de fierro que se puso por Archivo de la Obra pía en Carillas en el año de 1790, de cuyo tpo tiene dado recibo, y habiéndole hecho cargo de que ha faltado a la verdad, responde que no se acuerda, y en dicha fábrica de Armario trabajó tambien otro Arquitecto que si se halla averiguado en la Villa de Matute, este no dio recibo =

3.º Manuel de Carro vecino y Herrero de Cañas compuso el Arca de fierro el año del 1790, por los Meses de Turno y Julio publicamente dio recibo a su trabajo anticipado del año el 1789, de los meses de Turno y Julio: testigos de como la composicion de este Arca por el Herrero fue el año de 90, Bernarido Perez, Toñin Moreno, Marcos de Mate, el Cura Parroco y Beneficiario de Cañas D.º Manuel Perez, todos vecinos de Cañas, los recibí del Arquitecto y Herrero no los data Tronoso en la Quermas que dio en 30 de Diciembre el 1789, de que se conviene la

anticipacion o fraude.

La citada Arca de fierro, desde Montalbo la pasó en un caballo el Lacayo Anronio, e Nacion Frances atravesando por Azofra a Cañas en donde la dejó para componerla al citudo Herrero en el Mes de Mayo de 1790, y habiéndole preguntado al paso por Azofra al citudo Lacayo ~~quien~~ para que era aquello que llevaba, respondió ser el Archibo que para poner en la Casa de Camillas llevaba a componer al Herrero a Cañas.

El Conde e Herdias habiéndole estrechado a que pusiera todas las Casernas e la Obra pia de su tpo y de todo el tpo en q^o fue Patrono su Padre, presentó las de su tiempo expresando en su Pedimento no tener mas Luerras en su poder ni que presentar; Despues de algunos Meses salio presentando otra Luerra con titulo de Luerra gral satisfaciendo por esta todas sus faltas, y solo sobre su firma sin mas acreditar que recibos sin autoridad de Notario ni Curibano, dados por diferentes Sujetos q. se tienen por sospechosos, pues debio presentarlos ante

zior m. =

En el año 1765 en que se hizo el Inventario e Vener por Muerte a D. Inigo Manro Padre del actual Conde, consta quedó debiendo a la Obra pia Setenta mil y noventa y dos r. vellon que debió en su tpo y en cada un año repartir por Dotacion a lo que hubiere cabimiento para los fines que manda el fundador a que faltó enteramente, siendo la renta anual de la Obra pia escaramente Mil Ducados e vellon y se prohibe que la Rprentacion citada se hizo, tanto por el tpo de D. Inigo y sus faltas, como por el tpo de D. Miguel actual Patrono, que no invirtió este este caudal de los 6092 r hasta que se le estrecho por el Marquer y formó a su moda y gusto la citada Luerra gral =

Consta
autog^{ra}

En los autos de este pleito consta, que habiendo redimido cierto Supero un Tercio a la Obra pia, cuyos Reditos pagaba a dos y medio por ciento, el mismo Conde tomò el Dinero de este Tercio a Hal y medio de Redito, que es buen modo de mixta por la Obra pia =
tambien consta en autos como el Conde aprepò a la Obra pia ciertas heredades en termino de Balpierre en Doze mil y mas x. sin tener facultad R. para ello por ser de los Pueblos que llaman de la Sopa por Concesion R. ni haver intervenido tasacion e Peritos para su precio.

Citas tres aprehensiones con hechas + pò despues de la delacion del Marq. contra de autos.

Tambien consta en autos haver aprehendido el Conde a la Obra pia para cubrir lo que le estaba debiendo un Tercio de Diez y ocho mil y mas x. despues de mucho tiempo que el Marques representò al Consejo a fin de creditar tener cavim. ni de estar corriente su pago aunque se le estrechò con difexentes Pedimentos =

Tambien consta en autos dar por de la Obra pia Diez y ocho mil x. que el Conde dice tiene en su poder para la fabrica de unas Casas en favor de la Obra pia que tiene ajustadas, que debia tener en el Deposito de la Obra pia como lo manda la fundacion, y es buen modo este de satisfacer a la Obra pia lo que el Conde le estaba debiendo: Con todas estas circunstancias y otras muchas q. consta en autos contra el Conde y que cada una en particular de las q. en este Pliego se expresan es bastante para declarar por justa y arreglada la delacion del Marq. contra el Conde, se ha dado sentencia en 24 de Julio de este pres. año de 1795 fallando y declarando por injusta y maliciosa la expresada delacion y condenando al Marq. en todas las costas con otras cosas y al Cir. que dio testimonio en el Mes de Henaro de 90 de no estar la Arca o Archivo de la Obra pia e tres llaves puesta en la Villa de Camillas y Casa del Patronato en cien Ducados e Multa y suspension de Oficio por un año, siendo cierto que en los Meses de Junio y Julio se estaba componiendo por el Herrero de Cañas, y por el Arquitecto el Armario para cubrirla
Los 8. Capítulos que han señalados con los N.ºs 1.º 2.º y 3.º es cierto su contenido, aunque difícil de probar, y lo demás de este Pliego no admite duda de su verdad. Lacalzada Octubre 24 de 95 =